

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00305** de ZULMA CISNEY YAYA CHACÓN contra **PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES GERENCIALES LIMITADA**, remitida por reparto con 18 folios, se evidencia de los hechos y pretensiones de la demanda que no se trata de un proceso de fuero sindical. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Deberá la demandante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., aplicable por disposición expresa del art. 145 del CPT Y SS:

“(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por lo anterior y dada la naturaleza de este proceso, deberá designar apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

2. De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda la parte demandante deberá indicar con claridad los fundamentos facticos y jurídicos de la denominada “ACCIÓN DE REINTEGRO” que interpone ante este despacho e indique con claridad la clase de proceso conforme al numeral 5° del art. 25 del CPT Y SS.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Dada la lectura de la presente demanda, encuentra el despacho que no se trata de un proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, por lo que deberá OFICIAR a la oficina de Reparto a fin que sea corregida el acta de reparto No. 9801 y sea abonado como proceso ordinario laboral y no como especial de Fuero Sindical.

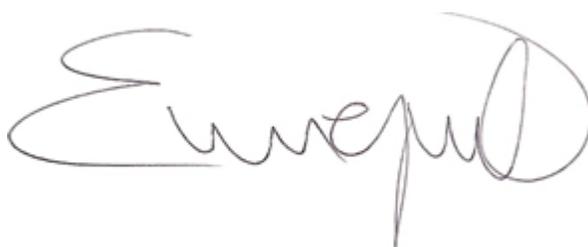
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**. Deberá presentar **NUEVO ESCRITO INTEGRADO** de demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Reparto de Bogotá a fin que sea corregida el acta de reparto No. 9801 y el presente proceso sea abonado como proceso ordinario laboral y no como especial de Fuero Sindical.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 33 FIJADO HOY 5 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario**